

ESTATUTO
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
A · E · M · R · E

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1

Esta Asociación que fue constituida en la ciudad de Santiago, con fecha 20 de Marzo de 1973, con el nombre de "Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores", y que obtuvo personalidad jurídica mediante Decreto N°1.106 de 27 de septiembre de 1974, del Ministerio de Justicia, fijando su domicilio en la ciudad de Santiago. Con fecha 13 de marzo de 1996 se efectuó reforma de estatutos a objeto de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.296, pasando a denominarse en lo sucesivo "Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores", cuya sigla será "AEMRE", conservando su domicilio en la ciudad de Santiago.

TÍTULO II

DE LAS FINALIDADES

ARTÍCULO 2

La Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes finalidades:

- a) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- b) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y trabajo de los mismos;
- c) Recabar información sobre el accionar del Ministerio y de los planes, programas y resoluciones relativos a los funcionarios;
- d) Hacer presente ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás cuerpos legales que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer a las autoridades los criterios de la Asociación sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y en materias de interés general para los afiliados;
- f) Representar a los Asociados ante los Tribunales de Justicia, a petición de parte. Asimismo, podrá, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir ante la Contraloría General de la República, el Recurso de Reclamación establecido en el Estatuto Administrativo;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, recreación y al mejoramiento social de sus afiliados y de su grupo familiar;

- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a los asociados y a sus grupos familiares. También podrá otorgarse tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido socios de la AEMRE, si así lo solicitaren, y también procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socio-económicos y otros;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- k) Establecer centrales de compra o economatos;
- l) Celebrar convenios de prestaciones de servicios u otros convenios de carácter comercial, en beneficio de sus asociados; y
- m) Realizar actividades económicas, sean de carácter permanente o esporádicas, como publicaciones, seminarios u otras en beneficio de los afiliados.

TÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3

Podrán ingresar a la AEMRE, todos los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus Organismos Dependientes, que se desempeñan en Chile y en el Exterior, cualquiera sea el vínculo jurídico que origina la calidad laboral.

Los funcionarios podrán solicitar ser socios de la AEMRE desde la fecha en que ingresen al Ministerio de Relaciones Exteriores o a los Organismos Dependientes (Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Instituto Antártico Chileno y Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado). El Directorio deberá pronunciarse sobre su aceptación en tal calidad, en la primera reunión que efectúe después de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 4

Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar el Estatuto y los Reglamentos de la AEMRE y dar cuenta al Tribunal de Disciplina de las infracciones a los mismos;
- b) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar con las finalidades de la Asociación, aceptar y cumplir los cargos y comisiones que se les haya encomendado;
- c) Pagar una cuota mensual equivalente al 1.5 % del sueldo base mensual más los bienes; y las cuotas extraordinarias que se aprueben en una Asamblea General Extraordinaria;
- d) Cumplir los acuerdos y decisiones que emanen de los organismos directivos de la AEMRE.

ARTÍCULO 5

La calidad de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria a la Asociación;

- b) Por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión. La aplicación de la medida señalada deberá ser acordada por el Directorio y ratificada por una Asamblea Extraordinaria de socios;
- c) Por atraso en el pago de sus cuotas y deudas durante tres meses consecutivos. Esta causal no se aplicará cuando así lo determine el Directorio, por resolución fundada.

ARTÍCULO 6

El socio que esté al día en el pago de sus cuotas tendrá derecho a:

- a) Exigir la intervención de la Asociación, en su favor, ante las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, por situaciones administrativas u otras derivadas de su trabajo que le afecten y/o atenten contra su estabilidad laboral;
- b) Ser asesorado administrativa y judicialmente por la Asociación, en situaciones derivadas de su trabajo;
- c) Acceder a los cursos de capacitación y perfeccionamiento impartidos por la Asociación;
- d) Ser informado de todas las actividades de la Asociación;
- e) Elegir y ser elegido en toda la estructura orgánica de la Asociación;
- f) Acceder a todos los beneficios que conceda la Asociación, sin más limitación que la que fijen el presente Estatuto o los Reglamentos que se dicten al efecto.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por una Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 4, letra c) del presente estatuto;
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte, que se efectúen a la Asociación;
- c) Las rentas o frutos que generen los bienes de la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiaria de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) Las utilidades que generen actividades, servicios, y otros que la Asociación desarrolle;
- h) El aporte de los socios cooperadores.

ARTÍCULO 8

Decretada la disolución de esta Asociación, sus bienes pasarán a la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores RAF no. 93.01.0036.

TÍTULO V **DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 9

Los organismos directivos de la AEMRE son:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Disciplina;
- d) Las Comisiones Permanentes.

TÍTULO VI **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 10

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará formada por todos sus socios.

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Para sesionar la Asamblea General requerirá un quórum del 50% de los socios en primera citación, y en la segunda, con los que asistan, siempre que representen a lo menos un 15% de los socios.

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 11

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y, además, por tres de los asistentes que sean designados por la Asamblea General.

Los socios asistentes a la Asamblea General podrán estampar en dichas actas las reclamaciones por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 12

Deberán celebrarse a lo menos cuatro Asambleas Generales Ordinarias durante el mandato del Directorio, dos los cuartos jueves de mayo y dos los cuartos jueves de noviembre. Las citaciones se harán a lo menos con un semana de anticipación por los medios de difusión que el Directorio estime conveniente.

ARTÍCULO 13

En la Asamblea General Ordinaria podrán tratarse los siguientes temas:

- a) Pronunciarse sobre la memoria y cuenta que rinda el Directorio;
- b) Elegir el Directorio de la Asociación y la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con los procedimientos señalados en este Estatuto;
- c) Estudiar los problemas que se sometan a su consideración por los socios durante la Asamblea General.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser indistintamente convocada por:

- a) El Presidente;
- b) El Directorio;
- c) A lo menos el diez por ciento de los afiliados.

ARTÍCULO 15

En la Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá tratar la o las materias para la cual ha sido expresamente convocada.

ARTÍCULO 16

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar o rechazar la censura al Directorio conforme a las disposiciones de la Ley N 19.296;
- b) La enajenación y compra de bienes raíces;
- c) La disolución de la Asociación, la que deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados, en votación secreta y ante un Ministro de Fe;
- d) La modificación del presente Estatuto deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados, con derecho a voto, sus cuotas al día y en Asamblea ante un Ministro de Fé.
- e) Fijación de cuotas extraordinarias;
- f) Aprobar o rechazar afiliarse a una Federación u otra organización de nivel superior.

ARTÍCULO 17

Para participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse afiliados a la Asociación a lo menos noventa días antes de las fechas de celebración de éstas;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas.

TÍTULO VII

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 18

El Directorio de la Asociación Nacional estará compuesto por el número de miembros que correspondan de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.296. Los Directores durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 19

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Observar y hacer cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de carácter general;
- b) Custodiar el haber social de la Asociación, reglamentar la administración de los fondos y el otorgamiento de los diversos beneficios sociales;
- c) Aceptar las cuotas o erogaciones que voluntariamente se hagan a la Asociación;
- d) Designar los miembros de las Comisiones que con carácter permanente establece el Estatuto y crear las que estime convenientes, con la denominación de especiales, y nombrar a sus miembros;
- e) Nombrar los miembros del Directorio que representarán a la Asociación Nacional ante otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones;
- f) Disponer el uso de los fondos sociales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, los Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados y, en general, administrar los bienes de la Asociación;
- g) En el caso de observarse en la práctica, vacíos o problemas de interpretación de este Estatuto y los Reglamentos, corresponderá al Directorio, previo informe de la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, pronunciarse sobre el particular. En el caso que no se alcance la unanimidad, una Asamblea General Extraordinaria deberá dirimir al respecto;
- h) Dictar los Reglamentos que estime necesario, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria;
- i) Sesionar en forma ordinaria, a lo menos, dos veces al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros;
- j) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que para cada uno de los afiliados establecen el Estatuto y los Reglamentos;
- k) Dar cuenta, en la última Asamblea General Ordinaria de su mandato, de todas las actividades de la Asociación y especialmente de la utilización de los fondos sociales;
- l) Conocer y resolver de las renunciaciones, suspensiones o expulsiones de los socios, en conformidad a este Estatuto;
- m) Otorgar la medalla "Adolfo Ibáñez", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 20

El Directorio estará integrado por Directores, cuyo número se determinará conforme a lo preceptuado en la Ley N° 19.296. De entre ellos, el Directorio elegirá a:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario; y
- c) Un Tesorero.

La elección de los cargos se realizará el cuarto jueves de mayo, inmediatamente después que el Comité Electoral proclame oficialmente los resultados de la elección.

ARTÍCULO 21

Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse en proceso por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, indicado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio de la Asociación, salvo que ésta tenga un menor tiempo de existencia;
- c) Prestar servicios en el territorio nacional;
- d) No ser funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

ARTÍCULO 22

En caso de fallecimiento, ausencia por más de ciento ochenta días del territorio nacional, renuncia o imposibilidad, de un Director para desempeñar el cargo, se procederá a su reemplazo -si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que terminare su mandato- en la siguiente forma:

- a) Los Directores serán reemplazados por aquellos candidatos que no hayan alcanzado a ser elegidos y según el orden de precedencia conforme al número de votos obtenidos.

Si el número de Directores que faltare fuere tal que impidiese el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época o tiempo que faltare para expirar el mandato de los mismos, y los que resultaren elegidos durarán dos años en sus cargos.

En el caso indicado en el inciso anterior, deberá comunicarse la elección del nuevo Directorio a las autoridades del Ministerio y a la Inspección del Trabajo, en el día hábil siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 23

Los Directores cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Cuando pierdan la calidad de socio;
- b) Cuando pierdan la calidad de funcionario del Ministerio;
- c) Por renuncia voluntaria;

ARTÍCULO 24

El Directorio deberá celebrar, a lo menos, reuniones ordinarias quincenalmente. Asimismo, deberá reunirse en forma extraordinaria cuando el Presidente así lo requiera; de igual forma el Presidente citará a reuniones extraordinarias cuando así lo solicitaren a lo menos tres Directores por escrito.

En reunión extraordinaria sólo podrán tratarse las materias a las que el Directorio sea convocado. Los acuerdos del Directorio deberán adoptarse por mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 25

El Directorio rendirá anualmente cuenta de su gestión administrativa contable y financiera ante la Asamblea General. En esta cuenta, deberá incluirse un balance del período, firmado por el Presidente, el Tesorero y un Contador. Además, será acompañado por un informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 26

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Convocar a sesiones extraordinarias del Directorio y a las diferentes Comisiones Permanentes y Especiales;
- c) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en conformidad a las disposiciones de este Estatuto;
- d) Hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, de las Asambleas Generales y de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- e) Autorizar con su firma los gastos de la AEMRE. No podrá efectuarse gasto alguno con cargo a los fondos de la Asociación que no esté autorizado por el Presidente y refrendado por el Tesorero;
- f) Presentar en la primera sesión del Directorio, un plan completo de lo que se propone realizar durante su mandato;
- g) Solicitar al Tesorero balances extraordinarios y estados de cuenta, cuando lo estime conveniente;
- h) Las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27

Son funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente con las mismas facultades señaladas en el artículo anterior;
- b) Administrar la sede de la Asociación, velando por el correcto funcionamiento del personal, oficinas y dependencias;
- c) Desempeñarse como Ministro de Fe en las actuaciones de la Asociación, del Presidente y del Directorio;

- d) Confeccionar y mantener actualizado el registro de socios;
- e) Custodiar todos los documentos oficiales de la Asociación;
- f) Confeccionar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la Asociación. Velar por su buen funcionamiento, mantención y conservación;
- g) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados;
- h) Efectuar las citaciones a las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio, que disponga el Presidente y el presente Estatuto;
- i) Tomar actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO 28

Son funciones del Tesorero:

- a) Fiscalizar los fondos de la Asociación;
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como refrendar los gastos;
- c) Confeccionar estados de cuenta y balances extraordinarios, cuando el Presidente y/o el Directorio así lo requieran, así como el balance general anual;
- d) Recibir e informar al Directorio de las solicitudes de beneficios sociales presentadas por los socios;
- e) Informar a los socios trimestralmente, de los ingresos y egresos de la Asociación.

ARTÍCULO 29

Los fondos de la Asociación podrán ser girados en forma conjunta por el Presidente y el Tesorero, quienes serán solidariamente responsables. Igualmente, podrán girar, previa autorización unánime del Directorio, otros miembros del mismo, siempre que actúen dos en conjunto. Estos últimos también estarán sujetos a la responsabilidad solidaria.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 30

El Presidente de la AEMRE convocará a elecciones de los miembros del Directorio el 14 de marzo del año que corresponda elecciones o el primer día hábil siguiente. Tendrán derecho a participar en la elección tanto los socios que presten servicios en Chile como en el exterior. En la Convocatoria, deberá indicarse los nombres de los tres socios integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 31

La Comisión Electoral deberá ser elegida por unanimidad por el Directorio. Los integrantes de la Comisión no podrán ser candidatos ni tampoco miembros del Directorio. En el caso que después de dos votaciones no exista acuerdo unánime, el Directorio elegirá a los integrantes de la Comisión Electoral en una tercera votación, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 32

El Directorio deberá informar a los socios mediante una circular y avisos en los lugares de trabajo respecto de la constitución de la Comisión Electoral, así como de sus funciones. Estas comunicaciones deberán efectuarse con un plazo máximo de dos días contados desde la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 33

La Comisión Electoral funcionará desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los candidatos electos, la que deberá realizarse el cuarto jueves de mayo.

ARTÍCULO 34

La Comisión deberá recibir las inscripciones de candidaturas a miembros del Directorio, controlar el acto electoral, integrar la mesa receptora de sufragios, escutar los votos emitidos, conocer de las reclamaciones que se presenten y proclamar los candidatos electos.

ARTÍCULO 35

Las candidaturas deberán inscribirse dentro de los siete días siguientes a la fecha de la convocatoria a elecciones. Deberá constar en la inscripción, la aceptación del candidato.

ARTÍCULO 36

La Comisión Electoral deberá dar a conocer, en los lugares de trabajo, la nómina completa de los socios que están habilitados para participar en las elecciones, dentro de los cinco días siguientes de la convocatoria a elecciones.

De esta publicación, podrá reclamarse, por escrito, hasta cinco días después de su divulgación. La Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes deberá pronunciarse sobre las presentaciones formuladas ante ella.

ARTÍCULO 37

La Comisión Electoral verificará que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos en este Estatuto. Los rechazos de postulaciones deberán ser fundados y realizarse hasta cuatro días después del cierre de las inscripciones. De estas resoluciones, podrá apelarse dentro de los dos días siguientes, ante la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, la cual deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTÍCULO 38

Los candidatos tendrán derecho a designar un apoderado ante la Comisión Electoral. Estos apoderados tienen derecho a asistir a las reuniones de la Comisión Electoral, sólo con derecho a voz. Durante el desarrollo del acto electoral los apoderados podrán dejar constancia en acta respecto de cualquiera anomalía que pueda suscitarse.

ARTÍCULO 39

Las elecciones se realizarán el segundo jueves de mayo. El voto será secreto y se sufragará en una cédula. Los socios al votar deberán presentar su cédula de identidad o su tarjeta de identificación del Ministerio o del Organismo Dependiente respectivo.

ARTÍCULO 40

Cada socio votará por el número de Directores que indica el artículo 23 de la Ley 19.296. Si se eligen tres directores, cada socio tendrá derecho a dos votos; si se eligen cinco, los votos de cada socio serán tres; si se eligen siete, cada socio dispondrá de cuatro votos; y si se eligen nueve, cada socio tendrá derecho a cinco votos. Los votos no serán acumulativos.

ARTÍCULO 41

Cada socio recibirá un voto, el cual contendrá la nómina de los candidatos en orden alfabético. Al lado izquierdo de cada nombre irá una línea horizontal a fin de que el votante marque sus preferencias haciendo el número de cruces respectivas.

ARTÍCULO 42

Los socios que voten desde el exterior lo harán en cédula que les remitirá la Comisión Electoral en sobres personales, cerrados y firmados por los miembros de ésta, dos días después que esté resuelta definitivamente la legitimidad de las candidaturas. Para que estos votos sean escrutados deberán estar en poder de la Comisión Electoral a más tardar el día en que se efectúen las elecciones en Santiago.

ARTÍCULO 43

Realizado el escrutinio, el Presidente de la mesa receptora de sufragios levantará un acta, la cual deberá llevar la firma de todos los miembros de ésta.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones del Ministro de Fés.

TÍTULO IX **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

ARTÍCULO 44

El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los que deberán residir en el territorio nacional.

Los miembros de este Tribunal serán electos de entre los candidatos que se propongan en la Asamblea General Ordinaria, el cuarto jueves de mayo y durarán dos años en sus funciones.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir los mismos requisitos que señala el presente Estatuto para el Directorio y no podrán ocupar otros cargos en la AEMRE.

El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los cinco días siguientes de la elección de sus miembros.

ARTÍCULO 45

El Tribunal de Disciplina será competente para conocer de cualquier infracción a este Estatuto.

ARTÍCULO 46

Los fallos del Tribunal de Disciplina no serán susceptibles de recurso alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, la medida que proponga la expulsión de algún socio deberá ser ratificada por una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 47

En la primera reunión de su Constitución, el Tribunal deberá designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como abocarse a la dictación de un Reglamento sobre el procedimiento a seguir en las denuncias por infracciones a este Estatuto, que formulen los afiliados.

TÍTULO X **DE LAS COMISIONES PERMANENTES** **Y ESPECIALES**

ARTÍCULO 48

Para el mejor cumplimiento de los fines sociales y a fin de colaborar con el Directorio, habrá Comisiones Permanentes y Especiales; de ser necesarias estas últimas, serán creadas por el Directorio. Los miembros de estas Comisiones serán designados por el Directorio. Estarán integradas por tres socios, más un Director que las presidirá. Sesionarán con la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 49

El Presidente de la AEMRE podrá participar si lo estima conveniente en todas las Comisiones que se designen o en algunas de ellas.

ARTÍCULO 50

Las Comisiones Permanentes del Directorio son:

1. Comisión de Bienestar;
2. Comisión de Asuntos Legales y Administrativos;
3. Comisión de Cultura y Difusión de Actividades Gremiales;
4. Comisión de Funcionarios en el Exterior.

ARTÍCULO 51

La Comisión de Bienestar se preocupará de todos los asuntos que se relacionen con el bienestar de los asociados. Sus funciones serán determinadas por un Reglamento especial.

ARTÍCULO 52

La Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, conocerá de los problemas legales y administrativos que se sometan a su consideración. Tendrá por labor principal el estudio, coordinación e interpretación del Estatuto y Reglamentos de la AEMRE.

ARTÍCULO 53

La Comisión de Cultura y Difusión de Actividades Gremiales tendrá a su cargo la organización de actos culturales, ciclos de conferencias, publicación de la revista AEMRE-NOTICIAS y otras iniciativas de esa índole.

ARTÍCULO 54

La Comisión de Funcionarios en el Exterior tendrá a su cargo las materias relacionadas con las aspiraciones e inquietudes de los socios que se encuentran en el extranjero.

ARTÍCULO 55

Existirá también una Comisión Revisora de Cuentas, la cual tendrá el carácter de permanente y su misión fundamental será revisar la contabilidad de la Asociación, informando de ello a lo menos dos veces al año al Directorio. Los tres integrantes de esta Comisión serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se efectúe con motivo de la asunción del Directorio, el cuarto jueves de mayo. Sus integrantes durarán dos años en el cargo.

ARTÍCULO 56

El desempeño de los cargos en las comisiones es obligatorio para los socios designados, quienes sólo podrán excusarse en casos justificados a juicio del Directorio.

ARTÍCULO 57

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Directorio para cumplir fines específicos, que no están contemplados en los objetivos de las Comisiones Permanentes. El Directorio por unanimidad deberá crear dichas Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 58

La Asociación regulada en el presente Estatuto, es la sucesora legal para todos los efectos legales de la Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°1.196 del 27 de Septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial N° 28.984 del 23 de Octubre de 1974.

Santiago, 13 de marzo de 1996.